



Adriana Salazar
Diputada Local

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



RECIBIDO
13 SEP 2024
10:46 hr

San Raymundo Jalpán, Oaxaca, 9 septiembre 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Oficio BASR/004/2024
Asunto: Inscripción Inicial de una Iniciativa

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Samuel Gurrion Matias

Diputado presidente de la Mesa Directiva en la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca Presente.

RECIBIDO
13 SEP 2024
12:21
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

Mtra. Beatriz Adriana Salazar Rivas diputada integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 segundo párrafo; 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- Iniciativa por la que se adiciona la fracción LXXVII al artículo 59 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así también por el que se reforman los artículos 1; 5; 12 fracciones I, II, III; 25; asimismo se adicionan las fracciones V, VI; VII y VIII del artículo 8; el artículo 26 BIS y se deroga la fracción XI al artículo 23, todos de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE

¡Un Congreso con sororidad, una Legislatura unida!

Mtra. Beatriz Adriana Salazar Rivas



**Adriana
Salazar**
Diputada Local



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 9 de septiembre, 2024

Samuel Gurrión Matías
Diputado presidente de la Mesa Directiva en la
LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca
Presente.

Mtra. Beatriz Adriana Salazar Rivas diputada integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa por la que se adiciona la fracción LXXVII al artículo 59 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así también por el que **se reforman** los artículos 1; 5; 12 fracciones I, II, III; 25; asimismo **se adicionan** las fracciones V, VI; VII y VIII del artículo 8; el artículo 26 BIS y **se deroga** la fracción XI al artículo 23, todos de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Oaxaca cuenta para la transmisión de contenido audiovisual para el desarrollo de la actividad social, cultural e informativa con la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, que es una entidad paraestatal, organismo público descentralizado creada el 20 de noviembre de 1993.

Según el Organismo Promotor de Medios Audiovisuales (OPMA), la CORTV es una de las 32 televisoras públicas en México, de las cuales, 24 están bajo la administración de una entidad gubernamental. En el ámbito mediático, las televisoras públicas representan el 72 por ciento del espectro radioeléctrico concesionado a entes públicos en nuestro país, mismos que al hacer una revisión a profundidad encontramos que el catálogo que ofrecen están muy detrás de



Adriana
Salazar
Diputada Local



televisoras al servicio público, con carácter social y propositivo de otros países. Ejemplo de medios de comunicación estatales con visión vanguardista, se encuentran la British Broadcasting Corporation, mejor conocida como BBC de Inglaterra; Deutsche Welle, conocida como DW de Alemania o, Corporación Radiotelevisión Española, conocida simplemente como RTVE de España.

La presente iniciativa tiene la finalidad de incidir en el marco legal de la empresa estatal de Oaxaca, la CORTV, para implementar la producción de contenido, transmisión y difusión de productos con enfoque de género, inclusivo y socialmente pertinente.

Diversos estudios señalan que el gran problema de la televisión pública en México ha sido carecer de una gestión independiente y estar subordinada al Ejecutivo, particularmente al gobernante, el cual los mantiene en un bajo perfil tecnológico, editorialista y creativo, lo que se traduce en una limitada audiencia, ineficiente programación y pobre en recursos propios.

En Oaxaca, la CORTV no es la excepción, su línea editorial y programática se encuentra apegada a principios oficialistas y con alto sentido boletinista, la cual, si bien en el presente sexenio se ha dado un impulso por generar contenido propio, aún queda a deber. Y es que Oaxaca, al ser una entidad con profundas raíces indígenas, debiese contar en la CORTV con un ente que garantice un proyecto de trabajo con las comunidades, produciendo contenidos con las comunidades, de forma autosuficiente e incluyente.

La televisión pública en México adolece de programas inéditos, originales y propios, lo que impide crear producciones con contenido de carácter regional, con el fin de ampliar el alcance de sus audiencias.



Adriana
Salazar
Diputada Local



Es momento de que Oaxaca y en específico, la CORTV, transite hacia un modelo internacional como el clasificado por la UNESCO, que divide el trabajo de una televisión pública en cuatro principios: universalidad en el acceso; diversidad en formatos y géneros; independencia de influencia comercial y política; y, especificidad que diferencie a los medios públicos de los privados.

Es decir, que la CORTV responda a una empresa cuya editorial sea un verdadero servicio de responsabilidad social, con enfoque paritario e incluyente, acorde a las dinámicas sociales actuales.

El Consejo de Comunicación e Información de la UNESCO para América Latina, ha manifestado la necesidad de crear una nueva forma jurídica de concebir y conducir la autonomía de los medios de servicio público frente al poder político y económico del Estado.

Para ilustrar lo conducente, tenemos de ejemplo dos empresas internacionales: la NHK (Nippon Hōsō Kyōkai) empresa de radiodifusión pública independiente al gobierno de Japón, que se financia a través de un impuesto directo. Funciona bajo la Ley de Radiodifusión de Japón aprobada en 1950, en las que se fijan los derechos y deberes a cumplir. Existen tres órganos que supervisan el trabajo de la NHK. El más importante es el Consejo Directivo, formado por doce miembros propuestos por la Dieta de Japón (la asamblea u órgano máximo del poder del Estado de Japón) y elegidos por el primer ministro, además del Consejo Consultivo y el Comité de Auditoría.

El financiamiento es a través de un impuesto específico, similar al de otros Estados europeos, que constituye el 97% del presupuesto total. En el cual, la Ley de



Adriana
Salazar
Diputada Local



Radiodifusión obliga al pago a todos aquellos particulares que posean al menos un televisor capaz de recibir señal japonesa.

Así también, existe la **PBS (Public Broadcasting Service)** es la red de televisión pública de los Estados Unidos. Entendiéndose como organización sin ánimo de lucro cuyo cometido es distribuir programas a los canales públicos del país. El consorcio está formado por más de 350 estaciones públicas afiliadas, pertenecientes en su mayoría a instituciones educativas u organismos estatales, que están presentes en todos los estados. El consejo de administración de la PBS está formado por 27 miembros. En este caso el gobierno federal no tiene ningún tipo de potestad sobre la integración y proceso de selección de los directivos.

Sabemos que la transición hacia una radiotelevisión con carácter público y con responsabilidad social es difícil y lenta; incluso entes como ONCETV, TV UNAM o Radio y Televisión Mexiquense, empresas públicas con años de consolidación televisiva aún mantienen una batalla por lograr una verdadera autonomía editorial.

La suscrita es consciente que una televisión con contenido social y público requiere de la voluntad de las fuerzas económicas, políticas y tecnológicas, y no se podrán dar los primeros pasos si quien dirige o representa estos organismos aún son nombrados por los titulares del Poder Ejecutivo como si fueran secretarios de gabinete.

En lo que respecta al Estado de Oaxaca, la Corporación Oaxaca de Radio y Televisión, el marco jurídico establece que será el Gobernador del Estado quien designe al Director General, dicho ente dependerá de la Secretaría General de Gobierno y que a la programación de Canal 9, único canal oficial perteneciente a la CORTV, esta sujeta a funcionarios sin conocimientos en el ramo, lo que imposibilita



Adriana
Salazar
Diputada Local



una convergencia cultural, educativa y socialmente responsable, esta designación trae como consecuencia una línea editorial tendenciosa a favor de la difusión y propaganda de servidores públicos de la administración estatal.

La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión debiera ser un medio de comunicación al servicio de las audiencias oaxaqueñas con enfoque de género, socialmente incluyente, que se conciba como un instrumento fundamental de carácter social, haciendo accesible el contenido a la ciudadanía.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende desligar la facultad que tiene el Ejecutivo en la designación del titular de la CORTV, adoptando este mecanismo el Congreso del Estado quién a su vez, también implementará por primera vez la figura de una Secretaría Técnica de las Audiencias y Contenido, los cuales deben contar con alto perfil en la rama de la radiocomunicación pública, trayectoria y experiencia en la elaboración de contenidos públicos, insistimos, con enfoque de las dinámicas sociales, de género, inclusivas y socialmente adecuadas.

Se propone que dichas designaciones se hagan bajo el siguiente procedimiento:

- El Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado una terna de las y los candidatos a director/a, así como una terna para elegir al titular de Secretaría Técnica de las Audiencias y Contenido, ambos de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión que, en términos de ley, cumpla con los requisitos establecidos dentro de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión y de la convocatoria pública que se emita
- El Congreso del Estado analizará cada una de las propuestas de candidatas y candidatos vigilando que se cumpla con lo establecido en la Constitución Local y con la ley en la materia y elegirá bajo los principios de igualdad y paridad de género.



Adriana
Salazar
Diputada Local



Este será el primer paso para erigir a la CORTV como una televisión pública de contenido social y público, mismo que esté a la altura de los estándares internacionales que permita:

- Superar su estancamiento;
- Lograr independencia y actualizaciones tecnológicas;
- Evitar ser una TV de propaganda del gobierno;
- Ampliar la calidad de sus programas, creando contenido comunitario y de interés social;
- Ampliar su teleaudiencia.
- Servir al público diversificado y fragmentado oaxaqueño, con enfoques multidisciplinarios y de género;
- Redefinir su perfil propio con imaginación y creatividad, convertirse en televisión de servicio público, esto es, que responda a las necesidades y demandas de todos los sectores de la población;
- Que sirva más para comunicar a la sociedad y promover valores sociales y democráticos evitando la comunicación de mensajes unidireccionales.
- Que responda más a la demanda y las necesidades sociales de educación información, entretenimiento y de campañas de beneficio colectivo que a suministros ideológicos o políticos desde las esferas estatales;
- Con programas producidos por las comunidades; sectores universitarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:



**Adriana
Salazar**
Diputada Local



ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona la fracción LXXVII al artículo 59 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- ... al LXXVI.- ...;

LXXVII.- La elección de la directora o director general, así como de la persona que será titular de la Secretaría Técnica de las Audiencias y Contenido, ambos de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman los artículos 1; 5; 12 fracciones I, II, III; 25; asimismo se adicionan las fracciones V, VI; VII y VIII del artículo 8; el artículo 26 BIS y se deroga la fracción XI al artículo 23, todos de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión es el medio de telecomunicación y radiodifusión al servicio de la audiencia, que se concibe como un instrumento de carácter social, haciendo accesible su contenido y programación al público en general, cuya finalidad será enriquecer la cultura social e histórica, así como será una herramienta de conocimiento técnico y científico a través de su programación; es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones o facultades.

ARTÍCULO 5. La CORTV tiene por objeto transmitir y desarrollar contenido de telecomunicación y radiodifusión con responsabilidad social, cultural e informativa, en sus programas se utilizará un enfoque multidisciplinario y de género para las audiencias. Su eje será la realización de programas con el acompañamiento de comunidades, produciendo contenidos a favor de la sociedad, autosuficiente e incluyente.



**Adriana
Salazar**
Diputada Local



ARTÍCULO 8. Son principios de los medios públicos de comunicación de radio y televisión:

I. ... a IV. ...

V. Neutralidad: En el desarrollo de su actividad, no adoptará posicionamiento ideológico más allá de la defensa de los Derechos Humanos y los principios constitucionales.

VI. Pluralismo: La programación de la Corporación dará cabida a todas las opciones y opiniones presentes en la sociedad para la correcta valoración e interpretación de los hechos por los ciudadanos.

VII. Imparcialidad: La Corporación mostrará los hechos con ecuanimidad, clarificará las causas y explicará los posibles efectos de los acontecimientos. La opinión estará claramente identificada y diferenciada del relato de los hechos.

VIII. Rigor: En sus contenidos, la Corporación deberá ser extremadamente precisa con la realidad de los hechos, que serán suficientemente contrastados a través de varias fuentes, y permanentemente actualizados. Los errores que pudieran detectarse serán admitidos y corregidos, señalando con nitidez tanto la omisión o el error como su corrección.

ARTÍCULO 9. CORTV deberá implementar las siguientes acciones para el cumplimiento de su objeto:

I. ...

II. Establecer la directriz de trabajo para la elaboración de contenidos considerando criterios inclusivos y enfoques de género para la formación educativa, cultural y cívica; así como, de igualdad y de aquellos que promuevan la difusión de la información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del diario acontecer; con el fin de disminuir la percepción que se tiene sobre los sistemas de Radio y Televisión Pública, como sistema de medios de información gubernamentales, y



Adriana
Salazar
Diputada Local



III. ...

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva es la máxima autoridad de la CORTV y estará integrada por:

- I. **Una persona titular de la Dirección General;**
- II. **La persona que fungirá en la Secretaría Técnica de las Audiencias y Contenido que será elegido bajo los mismos lineamientos que rige al Director General de CORTV.**
- III. **Vocales que serán: un integrante por cada uno de los órganos autónomos de la entidad.**

Los suplentes serán designados por cada uno de los integrantes de la Junta Directiva. La calidad de suplente, se acreditará mediante el oficio respectivo, que emita el miembro propietario, dirigido al presidente de la Junta Directiva. El cargo de suplente será indelegable, de manera que no se podrá acreditar representante de éste en las sesiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. El Director General, durará en el cargo 5 años y contará con las siguientes atribuciones:

- I. al X.- ...
- XI.- (se deroga).
- XII. a la XVI.- ...

ARTÍCULO 25. La Dirección de CORTV estará a cargo de la persona que se designe en la Dirección General, quien deberá cumplir con los requisitos siguientes:



- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Tener por lo menos 35 años en la fecha de su designación;
- III. Contar con amplia y probada experiencia en el campo de los medios de comunicación, medios públicos y elaboración de contenidos radio-televisivos de carácter social, documental, cultural.
- IV. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto;
- V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- VI. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y
- VII. No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

ARTICULO 26 Bis.- Para la persona designada en la Secretaría Técnica de las Audiencias y Contenido de la CORTV deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Tener por lo menos 35 años en la fecha de su designación;
- III. Contar con amplia y probada experiencia en el campo de los medios de comunicación, medios públicos y elaboración de contenidos radio-televisivos de carácter social, documental, cultural;
- IV. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto;
- V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



Adriana Salazar
Diputada Local



- VI. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y
- VII. No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 10 de septiembre del 2024.

ATENTAMENTE

¡Un Congreso con sororidad, una Legislatura unida!

Mtra. Beatriz Adriana Salazar Rivas
Diputada